

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7249	MARTES, DICIEMBRE 29 DE 1964	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 8 PAGINAS				CONCESION N° 1805
Aparece los días hábiles				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:

8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia

Dr. GUILLERMO VALLEGAS
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Dr. DANTON CERRESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO N° 14780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1933).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias).

DECRETO 9062/63, Modificatorio del DECRETO 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N DE C/L). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 5.00
" atrasado de más de un mes hasta un año	\$ 10.00
" atrasado de más de un año hasta tres años	\$ 20.00
" atrasado de más de tres años hasta 5 años	\$ 40.00
" atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 60.00
" atrasado de más de 10 años	\$ 80.00

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 150.00	Anual	\$ 900.00
Trimestral	\$ 300.00	Semestral	\$ 450.00

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.00 (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabra por centímetro.
 Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra.
 El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos).
 Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 % (Cincuenta por ciento).
 Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º Si ocupa menos de 1/4 página \$ 140.—
- 2º De más de 1/4 hasta 1/2 página \$ 225.—
- 3º De más de 1/2 y hasta 1 página \$ 405.—
- 4º De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días		Exce- dente		Hasta 20 días		Exce- dente		Hasta 30 días		Exce- dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Sucesorios	295.—	21.— cm.	405.—	30.— "	590.—	41.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "
Poseción Treintañal y Deslinde	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "
Otros Remates	295.—	21.— "	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.	900.—	81.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "
Edictos de Minas	810.—	54.— "	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Contratos o Estatutos Sociales	3.80	la palabra	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Balances	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "
Otros Edictos judiciales y Avisos	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

	PAGINAS
EDICTOS DE MINAS:	
Nº 19177 — s/p. Emilio S. Caro	8803
LICITACIONES PUBLICAS:	
Nº 19814 — Establecimiento Azufrero Salta — Lic. Pública Nº 32/65.	8803
Nº 19813 — Establecimiento Azufrero Salta — Lic. Pública Nº 25/65.	8803
Nº 19812 — A.G.A.S. — Para la Ejecución de la Obra Nº 650-1: Red Distribución Energía Eléctrica Primera Etapa y Alambramiento — Orán	8803 al 8804
Nº 19307 — Establecimiento Azufrero Salta — Lic. Pública Nº 2/65	8804
Nº 19295 — Dirección Nacional de Vialidad	8804
Nº 19217 — Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería — Lic. Pública Nº 1/65	8804

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:	
Nº 19311 — De don Estivi, Emilio	8804
Nº 19309 — De Segundo Rodríguez y Toribia Gaspar de Rodríguez	8804
Nº 19297 — De don José Desiderio López Avellaneda	8804
Nº 19272 — De doña Bernarda Sosa de Pinto.	8804
Nº 19263 — De don Juan Antonio San Martín.	8804
Nº 19255 — De doña Justina Margarita Castro de Flores.	8804
Nº 19254 — De doña Santa María Elvira Carricarte de Altobelli.	8804
Nº 19253 — De doña Dolores Fernández Martínez de Bonillo.	8804
Nº 19239 — De don Alejandro Coro Ramírez.	8804

Nº 19208 — De don Manuel Ocampo	8804
Nº 19203 — De don Zacharías, Jorge y Zacharías, María José	8804
Nº 19201 — De Don Leandro Díaz	8804
Nº 19200 — De don Hipólito Leonor Leguizamón	8804
Nº 19181 — De doña Carmen Fernández de Firma	8804
Nº 19180 — De don Juan Mateo Vrangas	8804
Nº 18948 — De doña Aurelia Fressat de Ratei	8804 al 8805
Nº 18921 — De don Pedro Nolasco Díaz	8805

REMATES JUDICIALES:

Nº 19209 — Por Carlos L. González Rigau —Juicio: Tuysuz Liandro, Diego Roque vs. Narz, Domingo é Hijos	8805
Nº 19298 — Por Carlos L. González Rigau —Juicio: Tuysuz Liandro, Diego Roque vs. Vargas E.	8805
Nº 19261 — Por: Juan Alfredo Martearena —Juicio "Frias Dardo Alfredo vs. Garzón Irineo Felix	8805
Nº 19237 — Por Arturo Salvatierra —Juicio: Mercados Santos I. vs. Soria, Macedonio	8805
Nº 19235 — Por José A. Gómez Rincón —Juicio: AGAS vs. Antonio Mena	8805
Nº 19234 — Por José A. Gómez Rincón —Juicio: AGAS vs. Antonio Mena	8805
Nº 19233 — Por José A. Gómez Rincón —Juicio AGAS vs. Antonio Mena	8805
Nº 19232 — Por José A. Gómez Rincón —Juicio: AGAS vs. José Mallozzi	8805
Nº 19207 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Sanmillán Arias, Jorge vs. Russo Oiene Carmelo".	8805 al 8806
Nº 19191 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Fernández, Alonso vs. Las Heras, Miguel	8806
Nº 19189 — Por Miguel C. Tártalos — Juicio Sucesorio Vacante Juan Florencio Cabeza — Expte. Nº 7975/62.	8806

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 19199 — Ubicado en Rosario de la Frontera s/ por Justina González de González.	8806
--	------

CITACION A JUICIO:

Nº 19205 — De Alejandrina Méndez.	8806
--	------

SENTENCIAS:

Nº 19310 — Nº 163 Cámara 2a. Criminal — Junio 12—1964 "Causa c. Ciriaco Carrasco por Homicidio Calificado Sentencias	8806 al 8807
Nº 164 CJ. Sala 1a. 15—VI—64 "Diez Gómez David vs. Lamas, Lorenzo — Desalojo"	8807 al 8808
Nº 165 CJ. Sala 1a. 15—VI—64 "Sepúlveda, Mariano y Sepúlveda, Laura Martín de: vs. Martín Laureano Remoción en el cargo de gerente"	8808

SECCION COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 19287 — Emilio Cupic a favor del Sr. Adolfo Samson.	8806
Nº 19279 — FARMACIA Y PERFUMERIA EL PUEBLO	8806

VENTA DE NEGOCIO:

Nº 19315 — Aleksí Starykierycs vende a Antonio Sare	8806
---	------

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 19184 — Virgilio García y Cia. S. A. Para el día 3 de enero de 1965.	8806
--	------

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

.....	8808
-------	------

AVISO A LOS AVISADORES

.....	8808
-------	------

SECCION ADMINISTRATIVA

EDICTOS DE MINAS

Nº 19177 — EDICTO DE CATEO.

El Juez de Minas notifica que Emilio S. Caro, en 18 de diciembre de 1963, por expte. nº 4624—C. solicita en San Martín, cateo para explorar la siguiente zona: El punto de referencia será la estación Yariguarenda (PR) y de allí 3.000 mts. al Oeste para llegar al punto de partida (P.P.) y de allí 4.000 m. al Oeste y 5.000 m. al Sud, 4.000 m. al Este y finalmente 5.000 m. al Norte, cerrando así un cuadrado de 2.000 Has.— Inscripta graficamente resulta libre de otros pedimentos mineros.— Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería— Gustavo Uriburu Solá.— Juez de Minas.— Salta, 29 de setiembre de 1964.—

ANGELINA TERESA CASTRO

Escribana — Secretaria

Juzg. de Minas

Importe: \$ 810.00 e) 14 al 29—12—64

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 19314 — SECRETARIA DE GUERRA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA CASEROS 527 — SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 32/65
Llámase a licitación pública Nº 32/65 a realizarse el día 13 de enero de 1965, a las 10.30 horas por la provisión de eje y piñón para molinos, para confeccionar según plano con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe, Km. 1626 —FCGB— Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.— Valor de Pliego \$ 20.00.

JULIO A. ZELAYA

Jefe Servicio Abastecimiento

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro \$ 415.— e) 29 al 31/12/64.

Nº 19313 — SECRETARIA DE GUERRA — DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA CASEROS 527 — SALTA LICITACION PUBLICA Nº 25/65

Llámase a Licitación Pública Nº 25/65, a realizarse el día 13 de enero de 1965 a las 10 horas, por la adquisición de válvula globo, llave a cadena, llaves estriadas, etc., con destino al Establecimiento Azufrero Salta Estación Caipe, Km. 1626 —FCGB— Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.— Valor del Pliego \$ 20.— m/n.

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Oficina Compras

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro \$ 415.— e) 29 al 31/12/64.

Nº 19312 — Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas — A.G.A.S.

Convócase a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº 650—1: Red Distribución Energía Eléctrica, Primera Etapa y A-

lumbrado Público San Ramón de la Nueva Orán.— Presupuesto Oficial \$ 6.285.972. m/n. Apertura: 25 de enero próximo a horas 11.6 día siguiente si fuera festivo.— Planos y Pliegos de condiciones: Para su consulta Departamento Electromecánico, para su adquisición en Departamento Contable previo pago de \$ 1.000.— m/n.

LA ADMINISTRACION GENERAL

Salta, Diciembre 29 de 1964

Ing. MARIO MOROSINI

Administrador Gral. A.G.A.S.

Valor al Cobro \$ 415.— e) 29/12/64 al 31/1/65.

Nº 19307

SECRETARIA DE GUERRA — DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES — ESTABLECIMIENTO AZUFREO SALTA. — CASEROS 527 Salta

Licitación Pública de Venta Nº 295

Llámanse a licitación pública de venta Nº 295, para el día 18 de Enero de 1965 a las 11,00 horas, para la venta de CHATARRA empesada de propiedad del Establecimiento Azufre Salta.—

Por pliegos de bases y condiciones, se debe dirigirse al citado Establecimiento, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Salta, donde serán distribuidos sin cargo.

JULIO A. ZELAYA

Jefe Servicio Abastecimiento

Establecimiento Azufre Salta

Valor al Cobro: \$ 415.00 e) 28 al 31-12-64

Nº 19295 — Ministerio de Obras y Servicios Públicos — Dirección Nacional de Vialidad

Licitación Pública de las obras de la N.º 31

Tr: Pichanal — Embarcación: \$ 91.761,45

Tr: Embarcación — General Ballivián: \$ 126.183.820,50. Tr: General Ballivián — Vespucio: \$ 113.087.847,55. Para los tramos Pichanal — Embarcación y Embarcación — General Ballivián se aceptará únicamente la presentación de propuestas en conjunto individual.

Además los proponentes podrán ofertar por la obra del tramo General Ballivián — Vespucio, dejando en tal caso constancia de ello en sus propuestas.— Presentación de propuestas: 15 de Febrero a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

JUAN RAMON ROFAS

Jefe División Licitaciones y Contratos

Valor al Cobro \$ 820.—

e) 24/12/64 al 19/1/65

Nº 19217 — SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 1/65

Expte. nº 35.562/64

Llámanse a licitación pública para el día 11 del mes de enero 1965 a las 14 horas, para la reformulación de langosticida DNOC al 20% eleese hasta la cantidad de 75.000 litros, con destino a la Jefatura de Zona de La Rioja (Pcia. de La Rioja) y al Depósito de la Jefatura de Zona de Rosario de la Frontera (Pcia. de Salta) a la adquisición de 200.000 litros de langosticida a base de DNOC al 20% eleese para ser aplicado por vía aérea.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones) Paseo Colón 974 — 2º Piso—Oficina nº 128—CAPITAL FEDERAL y en las oficinas Dependencias.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración.

EL DIRECTOR GENERAL

Valor al Cobro: \$ 415.00 e) 16 al 31-12-64

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 19311 — EDICTOS:

Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Ins

tancia Cuarta Nominación en los autos caratulados: "Sucesorio — Estivi, Emilio. Expte. Nº 32.462/64, cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de diez (10) días, para que hagan valer sus derechos.

Salta, Diciembre 23 de 1964.

Importe \$ 295.— e) 29/12/64 al 13/1/65.

Nº 19309 — EDICTO. — El señor Juez en 1.ª Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Mama por edictos, por diez días, a herederos y acreedores en la Sucesión de Segundo Rodríguez y Teófila Gasque de Rodríguez. Edictos en Foro Salteño y Boletín Oficial.— San Ramón de la Nueva Orán, 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

LILIA JULIANA HERNANDEZ

Escribana Secretaria

Importe \$ 295.— e) 29/12/64 al 13/1/65.

Nº 19297 — SUCESORIO.— El Sr. Juez de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de José Desiderio López Avellaneda, Salta, 13 de diciembre de 1964. Habilitase la Feria del mes de Enero para la publicación de Edictos. Salta, 23 de Diciembre de 1964.

Milton Echenique Azurduy

Secretario

Importe \$ 295.— e) 24/12/64 al 12/1/65.

Nº 19272 — EDICTO SUCESORIO:

Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña BERNARDA SOSA DE PINTO.— Habilitase feria para publicaciones. Salta, diciembre, 18 de 1964.—

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

Importe: \$ 295.00 e) 22/12/64 al 7/1/65

Nº 19263 — EDICTOS:

El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de 1.ª Instancia en lo C. y C. 2.ª Nom. cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Dr. JUAN ANTONIO SAN MARTIN, para que hagan valer sus derechos.— Salta, noviembre 19 de 1964.—

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

Importe: \$ 295.00 e) 21/12/64 al 5/1/65

Nº 19255 — EDICTOS:

Dr. Alfredo Ricardo Amerisse Juez Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia Quinta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUSTINA MARGARITA CASTRO DE FLORES, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos.— Salta, 17 de Diciembre de 1964.— Luis E. Sagarnaga, Secretario.—

Importe: \$ 295.00 e) 21/12/64 al 5/1/65

Nº 19254 — EDICTO SUCESORIO:

Juez Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SANTA MARIA ELVIRA CARRICARTE DE ALTOBELLI.— Habilitase feria para edictos por diez días.— Secretaria, 16 de Diciembre de 1964.—

J. Armando Caro Figueroa

Secretario — Letrado

Juzg. 1.ª Int. 1.ª. Nom. C. y C. Importe: \$ 295.00 e) 21/12/64 al 5/1/65

Nº 19253 — SUCESORIO:

Juez Civil y Comercial de IV Nominación, cita y emplaza por diez días a acreedores y herederos de Doña: DOLORES BERNARDINE MARTINEZ DE BONILLO.— Habilitase feria para edictos.— Secretaria, 16 de Diciembre de 1964.—

Dr. MANUEL MOGRO MORENO

Secretario

Importe: \$ 295.00 e) 21/12/64 al 5/1/65

Nº 19239 — EDICTOS:

El Dr. Enrique Antonio Sotomayor, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, 2da. Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don: ALEJANDRINO CORO RAMIREZ.— Habilitase la Feria del mes de Enero para la publicación de los edictos.— Salta, 14 de diciembre de 1964.—

Dr. Milton Echenique Azurduy

Secretario

Importe: \$ 295.00 e) 17/12/64 al 4/1/65

Nº 19208 — EDICTO SUCESORIO:

Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL MANUEL OCAMPO, para hacer valer sus derechos. Salta, 2 de Diciembre de 1964.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO

Secretario

Importe: \$ 295.00 e) 15 al 30-12-64

Nº 19203 — EDICTOS

ALFREDO RICARDO AMERISSE, Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos: "ZACHARIAS, Jorge y ZACHARIAS, María José de—Sucesorio", Expte. nº 12.047/64, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes, por 10 días, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.— Salta, 27 de Noviembre de 1964.—

LUIS ELIAS SAGARNAGA

Secretario

Importe: \$ 295.00 e) 15 al 30-12-64

Nº 19201 — SUCESORIO:

La Doctora Milda Alicia Vargas, Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza por el término de Diez días a herederos y acreedores de LEONARDO DIAZ, Metán, Diciembre 4 de 1964.

Dr. ELSA BEATRIZ OVEJERO

Secretaria

Importe: \$ 295.00 e) 15 al 30-12-64

Nº 19200 — SUCESORIO:

La doctora Milda Alicia Vargas, Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza por el término de Diez días a herederos y acreedores de HIPOLITO LEONOR LEGUIZAMON.— Metán, diciembre 4 de 1964.—

Dr. ELSA BEATRIZ OVEJERO

Secretaria

Importe: \$ 295.00 e) 15 al 30-12-64

Nº 19181 — SUCESORIO:

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2.ª Nominación de la Provincia, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de la señora CARMEN FERNANDEZ DE FIRME, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, Diciembre 4 de 1964.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

Importe: \$ 295.00 e) 14 al 29-12-64

Nº 19180 — SUCESORIO:

El Señor Juez de 1.ª Instancia C. y C. 1.ª Nominación de la Provincia. Dr. Ernesto Samán cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores del Señor JUAN MATEO VRANGES, par que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.— Salta, noviembre 11 de 1964.— J. Armando Caro Figueroa — Secretario.—

J. Armando Caro Figueroa

Secretario — Letrado

Juzg. 1.ª Int. 1.ª. Nom. C. y C. Importe: \$ 295.00 e) 14 al 29-12-64

Nº 18949 — EDICTO:

Dr. ALFREDO R. AMERISSE, Juez de 1ª Inst., 5ª Nom. en lo C. y C., cita y emplaza por 30 días a herederos y/o acreedores de L.

señora AURELINA FRESSART de RATEL.
SALTA, Noviembre 10 de 1964.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario

Importe \$ 590,— e) 18/11 al 31/12/64

Nº 18921. — SUCESORIO

El Sr. Juez de 1ª Inst. Civ. y Com. de 5ª Nominación cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de FORTO NOLASCO DIAZ. Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño, 1º de Septiembre de 1964.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Imp. \$ 590,— e) 16/11 al 29/12/64

REMATES JUDICIALES

Nº 19299 — Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — Judicial — Máquina Parquetadora — SIN BASE —

El día 30 de diciembre de 1964 a horas 17 y 45, en mi escritorio de Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 1ª. Nominación en autos Ejecutivo "Tuysuz Liendo, Diego Roque vs. Narz, Domingo y Hijos", Remate Nº 43-888/63.— Remataré Sin Base dinero de contado una máquina parquetadora marca "Picoto", con accesorios para labrar chimbrines en perfecto estado de funcionamiento, la que puede ser revisada en el Juzgo Nº 651, ciudad, de la que es depositario judicial el señor Juan Narz.— Señal: 30 ojo y comisión de arancel y comisión de arancel en el acto del remate.— Saldo: a su aprobación judicial.— Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente.— Salta, 22 de diciembre de 1964.— Carlos L. González Rigau Martillero Público.

Importe \$ 295.— e) 24 al 29-12-64

Nº 19298 — Por: Carlos L. González Rigau — Judicial — VARIOS — SIN BASE

El día 30 de diciembre de 1964 a horas 17,30 en mi escritorio de Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª. Nominación en autos Ejecutivo "TUYSUZ LIENDO, Diego Roque vs. MINGAS, Francisco E., Expte. Nº 229/64". Remataré Sin Base y al mejor postor una licuadora a Kerosene marca "SERVIL", una licuadora de 3 velocidades marca "PHILIP" y una radio gabinete de madera sin baterías pudiendo ser revisadas en el escritorio de mi crito.— Señal: 30 ojo y comisión de arancel en el acto del remate.— Saldo: a su aprobación judicial.— Edictos 3 días Boletín Oficial y El Economista.— Salta, 22 de diciembre de 1964.

Carlos L. González Rigau
Martillero Público

Importe: \$ 295.00 e) 24 al 29-12-64

Nº 19261 — Por: Juan Alfredo Martecrona
JUDICIAL

Inmueble en esta Ciudad — Base \$ 34.000

El día 5 de Enero de 1965, a horas 15 y 15 en mi escritorio de calle Buenos Aires Nº 672 de esta ciudad, remataré con base de las dos terceras partes de su avaluación fiscal o sea la suma de \$ 34.000, un inmueble ubicado en esta ciudad, designado como parcela 7 de la Manzana 84 b) del plano archivado bajo el Nº 2.670 y que le corresponde a Dn. Irineo Felix Garzón según título registrado a folio 255—Asiento 1—Libro 202 R.I. de la Capital. ORDENA: El Señor Juez de 1ª Inst. C. C. 1ª. Nominación, en el juicio "Frias Darío Alfredo vs. Garzón Irineo Felix" — Expte. Nº 46.996/64. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial, 9 en el Economista y un día en el Intransigente. En el acto de remate el comprador abonará el 30% como señal y a cuenta del precio total y el saldo una vez aprobada la subasta. Comisión de Ley a cargo del com-

prador. INFORMES: de 9 a 12 y de 15 a 20 horas en Buenos Aires Nº 672—Ciudad.— Importe: \$ 405.00 e) 21/12/64 al 31/12/64

Nº 19237 — Por: ARTURO SALVATIERRA
JUDICIAL

FRACCIONES de terrenos en La Merced (Carrillos) — Base: \$ 12.750 —

El día 31 de Diciembre de 1964 a hs. 18,30 en el escritorio de calle Buenos Aires 80 local 10 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 12.750.00 m/n. (Doce mil setecientos cincuenta pesos nacional), equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, el inmueble ubicado en el Distrito La Merced — Dpto. Carrillos, compuesto de dos fracciones, unidas entre sí, con la extensión y límites que dan sus títulos registrados a folios 299 y 214, asientos 5 y 4 del Libro 3 de R.I. de Carrillos.— Ordena señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 2da. Nom. en autos "Mercado, Santos Isaac vs. Sorla, Macedonio — Ord. Cumplimiento de Contrato", Expte. Nº 26.470/53.— Señal: 30% a cuenta del precio.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— CÍTESE a la acreedora hipotecaria doña Nicolasa González para que dentro del término de nueve días comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 481 del Cód. de Proc.— Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y El Economista y 10 días en El Intransigente.— Catastro Nº 109.— Importe: \$ 405.00 e) 16 al 31-12-64

Nº 19235 — Por: José Alberto Gómez Rincón
JUDICIAL

4 Inmuebles ubicados en Partido San Carlos Dpto. de Rivadavia, partes integrantes de la finca Villa Petrona — Base: 666.66 cju.

El día 31 del mes de diciembre de 1964 a hs. 18 en mi escritorio de calle Gral. Guemes 410 de esta ciudad, REMATARE con la base respectiva de las 2/3 partes de su avaluación fiscal: \$ 666.66 cju. cuatro inmuebles ubicados en Partido de San Carlos, Dpto. de Rivadavia, partes integrantes de la finca Villa Petrona, plano 27 D. Gral. de Inmuebles que se individualizan como sigue: Catastro 1761, lote 23, fracción 66; Catastro 1760, lote 27, fracción 66; Catastro 1763, lote 30, fracción 66, con medidas, linderos y superficies que les acuerdan sus títulos inscriptos a folio 136, asiento 5 del Libro 4 R.I. de Rivadavia; Catastro 1778—Dpto. de Rivadavia, título inscripto al folio 303, asiento 1, libro 4 R.I. de Rivadavia. Todos con inscripción de dominio a favor del Sr. Antonio Mena. El catastrado bajo Nº 1778 reconoce como gravamen un embargo trabado por Miguel Bisbal en expte. 11498. En el acto del remate el 30% como señal y a cuenta del precio de venta. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Tribuno.— ORDENA: Sr. Juez de Paz Letrado 2 en expte. 11495, al que se acumulan los Nos. 11496 y 11498, caratulados: "Ejecutivo—AGAS vs. Antonio Mena".— Importe: \$ 405.00 e) 16 al 31-12-64

Nº 19234 — Por: José Alberto Gómez Rincón
JUDICIAL

3 inmuebles ubicados en Partido de San Carlos, Dpto. de Rivadavia, partes integrantes de la finca "Villa Petrona"

Base: \$ 666.66 cju.

El día 31 del mes de diciembre de 1964 a hs. 17,30, en mi escritorio de calle Gral. Guemes 410 de esta ciudad REMATARE con la base respectiva de las 2/3 partes de su avaluación fiscal: \$ 666.66 cju. Tres inmuebles ubicados en Partido de San Carlos, Dpto. de Rivadavia, partes integrantes de la finca "Villa Petrona", que se individualizan como sigue: Catastro 1766, fracción 66, lote 33; Catastro 1765, fracción 66, lote 32 y Catastro 1764, fracción 66, lote 31, con medidas linderos y superficies que les acuerdan sus títulos

inscriptos los de los dos primeros a folio 140, asiento 2 del libro 4 R.I. de Rivadavia y el último folio 136, asiento 5 del Libro 4 R.I. de Rivadavia. Plano 27 D. Gral. Inmuebles. Todos con inscripción de dominio a favor de don Antonio Mena.— En el acto del remate el 30% como señal y a cuenta del precio de venta. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Tribuno. ORDENA: Sr. Juez de Paz Letrado Nº 2, en expte. 11.500 al que se acumulan los Nos. 11501 y 11502 caratulados: "Ejecutivo—AGAS vs. Antonio Mena".— Importe: \$ 405.00 e) 16 al 31-12-64

Nº 19233 — Por: José Alberto Gómez Rincón
JUDICIAL

4 Inmuebles ubicados en Partido San Carlos, Dpto. de Rivadavia, partes integrantes de la finca Villa Petrona.

Base: \$ 666.66 cada uno

El día 31 del mes de diciembre de 1964 a hs. 16,30, en mi escritorio de calle Gral. Guemes 410 de esta ciudad, REMATRE con la base respectiva de las 2/3 de su avaluación fiscal: \$ 666.66 cju., 4 lotes de terrenos ubicados en Partido de San Carlos, Dpto. de Rivadavia, partes integrantes de la finca Villa Petrona, plano 27 de D. Gral. de Inmuebles y que se individualizan como sigue: Catastro 1779, fracción 92, lote 9; Catastro 1777, fracción 82, lote 19, Catastro 1778, fracción 82, lote 20 y Catastro 1780, fracción 92, lote 10, con medidas, linderos y superficies que les acuerdan sus títulos inscriptos a folio 303, asiento 1 del Libro 4 R.I. de Rivadavia.— Inscripción de dominio a favor de don Antonio Mena. En el acto del remate el 30% como señal y a cuenta del precio de venta. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Tribuno.— Ordena: Sr. Juez de Paz Letrado Nº 2, en expte. 11494/64 al que se acumulan los Nos. 11495, 11497, y 11499, caratulados: AGAS vs. Antonio Mena—Ejecutivo".— Importe: \$ 405.00 e) 16 al 31-12-64

Nº 19232 — Por: José Alberto Gómez Rincón
JUDICIAL

Un Inmueble ubicado en esta ciudad
Base \$ 22.666.66

El día 31 del mes de diciembre de 1964 a hs. 17, en calle Gral. Guemes 410 de esta ciudad, REMATARE con la base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal: \$ 22.666.66, un inmueble ubicado en esta Capital, en calle D. Lescano 822—Villa Estela, con frente a un lote, cuyo nombre, entre calles Juan A. Fernández y Obispo Romero, con medidas linderos y superficie que le acuerdan sus títulos inscriptos a folio 259, asiento 1, libro 210 R. I. Capital. Catastro 29175, Sección C, manzana 77 b, parcela 24. Inscripción de dominio a favor de José Mallozzi y Amalia Cioffi de Mallozzi.— En el acto del remate el 30% como señal y a cuenta del precio de venta. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Tribuno. ORDENA: Sr. Juez de Paz Letrado Nº 2, en autos: Ejecutivo—AGAS vs. José Mallozzi y otros Expte. Nº 8299/62.— Importe: \$ 405.00 e) 16 al 31-12-64

Nº 19207 — POR: EFRAIN RACIOPPI — Remate Judicial — Una Casa ubicada en Esta Ciudad, Calle Lerma Nº 166

Base \$ 640.000.— m/n.

El 31 de Diciembre de 1964, a horas 17, en mi escritorio: calle Caseros Nº 1856, ciudad. Remataré con la Base del crédito hipotecario de \$ 640.000.— m/n., una casa de propiedad de la demandada, señora Josefa Oiene de Russo, ubicada en calle Lerma Nº 166, según título registrado a folio 142, asiento 4 del Libro 8 de R.I. de Capital: Catastro Nº 7291. Ordena Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación.

Juicio: "Sanmillán Arias, Jorge vs. Russo Olene, Carmelo". Ejecutivo. Expte. N° 30.845/64.— Señal: 30 o/o. Comisión: ley cargo comprador.— Edictos por 10 días Boletín Oficial y El Tribuno.

EFRAIN RACIOPPI

Importe \$ 405.— e) 15 al 30—12—64.

N° 19191 — Por: **EFRAIN RACIOPPI**
JUDICIAL — Tel. 11.106

Una Casa Ubicada en esta Ciudad
BASE: \$ 100.000.00 m/n

El 31 Diciembre 1964, hs. 17, en mi escritorio calle Caseros 1856, ciudad, remataré con la base de los créditos hipotecarios reclamados o sea de \$ 100.000,00 m/n, una casa ubicada en esta ciudad Pasaje Daniel I. Frías n° 1.771, entre calles Moldes y Chacabuco de prop. de Dn. Miguel Las Heras, según título reg. a folio 76, asiento 2 del Libro 210 R. I. Capital, plano n° 719, lots 43 de la manzana 32, parcela 19, Sección F. Catastro N° 15.587. Ordena Juez 2da. Nominación. Juicio: "Fernandez, Alonso vs. Las Heras, Miguel". Ejecución Hipotecaria. Expte. n° 35.237/64. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial, 7 días El Economista y 3 días El Tribuno.—

Importe: \$ 405.00 e) 14 al 29—12—64

N° 19189 — Por: **MIGUEL C. TARTALOS**
JUDICIAL

Una propiedad en Angastaco Dpto San Carlos — BASE \$ 5.333,32 —

El día 29 de Diciembre de 1964 a horas 17.30 en mi escritorio sito en Avda. Virrey Toledo N° 106 ciudad. Remataré con la base de \$ 5.333,32 o sean la dos tercera parte de su avaluación fiscal, una propiedad ubicada en Angastaco Dpto. San Carlos de esta Provincia de Salta. Sin inscripción de títulos, según antecedentes del Departamento de Avaluación de Inmueble, figura catastrada bajo el número 170. En el acto del remate ej 30% como señal y a cuenta de precio. Ordena Sr. Juez C. y C. 5a. Nominación. "Juicio Sucesión Vacante Juan Florencio Cabeza. Expte. N° 7975/1962". Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 10 días hábiles en el Boletín Oficial y "El Tribuno".—

MIGUEL C. TARTALOS

Martillero Público

Importe: \$ 405.00 e) 14 al 29—12—64

POSESION TREINTAÑAL:

N° 19199 — **POSESION TREINTAÑAL**

Sr. Juez Civil y Comercial Distrito Judicial del Sur, en autos "Posesión treintañal inmueble ubicado en Rosario de la Frontera s/p doña Justina Gonzalez de Gonzalez "Expte. N° 5074/64 cita comparecer a juicio, por 10 días, a doña Carmen Cornejo de Rodas o herederos y todos que se consideren con derecho al inmueble Lote N° 234 Manzana XI hoy 32 Catastro 1317, Límites: Norte, calle Alvarado; Sud lote 288; Este lote 285 y 286; Oeste, lote 283 bajo apercibimiento nombrarse defensor de oficio.

Metán 4 de Diciembre de 1964.—

Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO
Secretaria

Importe: \$ 405.00 e) 15 al 30—12—64

CITACIONES A JUICIO

N° 19205 — El Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y em plaza por treinta días a herederos y acreedores de Alejandrina Méndez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.— San Ramón de la Nueva Orán, Noviembre 18 de 1964.

LILIA JULIANA HERNANDEZ

Escribana Secretaria

Juzgado Civil y Comercial

Importe \$ 295.— e) 15 al 30—12—64.

SECCION COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

N° 19287 — Transferencia de Negocio

A los fines de la ley 11867, se hace saber que se tramita la transferencia del negocio de Despensa, ubicado en la calle Zuviría N° 687 de pertenencia de don EMILIO CUPIC a favor del señor ADOLFO SAMSON, domiciliados en Zuviría 972 y Belgrano 1527, respectivamente.— El vendedor se hace cargo totalmente del pasivo.— Oposiciones en Entre Rios 462.—

Importe: \$ 405.— e) 23 al 30—12—64

N° 19279 —

COMPRA VENTA DE FARMACIA Y PERFUMERIA "EL PUEBLO" — San Ramón de la Nueva Orán — Provincia de Salta —

En cumplimiento de disposiciones legales vigentes se anuncia que don Luis Ressa, venderá a favor del doctor Néstor Juan Taranto la farmacia y perfumería denominada "El Pueblo", ubicada en la calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos treinta y nueve, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Capital del departamento de Orán, Provincia de Salta. Oposiciones. Julio Raúl Mendía, Escribano, Alberdi 53—1P—Of. 4—Salta.—

OLGA SANCHEZ

Importe: \$ 405.00 e) 22 al 29—12—64

VENTA DE NEGOCIO:

N° 19315 — **VENTA DE NEGOCIO.**

Conforme Ley 11.867, comunicase que Alek si Starykierycs vende a Antonio Sare, un cine ubicado en la localidad de Aguaray, con los siguientes elementos: 2 proyectores Gaumont C.M.; 2 linternas de arco Gaumont; 2 cabezas rotativas de sonido. 2 motores de arrastre de 1¼ HP. 220 V.C.A.; 2 mesas de hierro, base proyectores; 2 rectificadores de corriente de 35 amp. A—Salenios—; 2 lentes anamórficos (cinemastope), 2 lentes de proyección primarios, un amplificador de sonido 80 Wats; un parlante auditorium 20 wats; 1 rebobinadora de películas; un telón de género; 300 sillas de madera; un pilar para luz; seis ventiladores de 16 pulgadas 220 voltios C.A., instalaciones de luz llaves, cables por tafocos y focos.— Oposiciones de Ley ante el susrito Juez de Paz Suplente de Salvador Mazza, Provincia de Salta.— Diciembre 19 de 1964.— Enrique Khairallah, Juez de Paz.

Importe \$ 425.— e) 29/12/64 al 5/1/65.

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

N° 19184 — **VIRGILIO GARCIA Y CIA. S. A.**

Asamblea General Extraordinaria

Cumpliendo lo dispuesto en artículo 348 del Código de Comercio, convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el día 3 de enero de 1965, en calle Florida 300 de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Información sobre el siniestro ocurrido el día 4 de octubre de 1964.
- 2º) Convenio de Convenio de indemnización con la Cía. aseguradora.
- 3º) Política comercial a seguir con motivo de la reiniciación de actividades.

EL DIRECTORIO

Importe \$ 405.— e) 14 al 29—12—64.

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

N° 19310 — **EMOCION VIOLENTA** — Concepto— Comportamiento— Amenaza de abandono.

No concurre este estado en el imputado, que conociendo de antemano el mal comportamiento de su concubina, su apego al alcohol, y sus amoríos con otra persona, decide matarla ante la decisión de su compañera, reiterada en otras oportunidades de abandonarlo definitivamente.

163 — Cámara 2a. Criminal— Junio— 12—1964.

"Causa c, Ciriaco Carrasco por Homicidio Calificado

Sentencias— año 1964.

CONSIDERANDO: El imputado conoció a la víctima en Orán, con quien mantuvo algunas relaciones en forma accidental, las que fueron interrumpidas cuando decidió ir al monte a trabajar por el término de un año.— Transcurrido ese lapso decidió volver por cuanto ella lo había hecho llamar con un señor Castillo para decirle que quería "separarse" de Ramón Camacho con quien vivía en concubinato.— Aceptó el imputado la idea y la llevó consigo a vivir al obraje.— Según el imputado, aquella se portaba mal y era muy afecta al vino.— De allí se trasladaron al Ingenio San Pablo donde el imputado ganaba \$ 1.780.— cada quince días, pero agregando que ese dinero se lo entregaba a ella.— Cierta día su concubina llamada desde Orán por el hijo mayor de ella emprendieron el viaje pero sin regresar, como le prometiera al imputado razón por la cual éste decidió ir en su busca comprobando que se encontraba en casa de su hijo.

Posteriormente, una semana después se enteró por propios dichos de ella que había estado en el domicilio de Camacho su concubino anterior.— Carrasco, "dejó las cosas como estaban" y abandonándola salió nuevamente a trabajar por los ingenios por el término de otro año regresando posteriormente a Orán.— La encontró nuevamente y de común acuerdo resolvieron convivir.— Carrasco comió una casa en Orán recomendándole que se comportara correctamente.— Allí vivirían con tres hijos de ella producto del matrimonio con Lucio Amaya.— El indagado mantuvo tal unión durante el escaso término de tres meses.— Agrega que su concubina seguía dedicándose a la bebida en forma excesiva descuidando los quehaceres de la casa.— El día 14 de agosto la encontró en el domicilio de Lucas Rosa, distante a unos ciento cincuenta metros, constatando que se encontraba bebiendo junto con aquél y su esposa.— Llegamos de esa manera a la madrugada del día 15 de agosto de 1963 (día del hecho), don de imputado y víctima, mientras se encontraban acostados alrededor de la una hora, sostuvieron una acalorada discusión amenazando aquella con abandonarlo por las recomendaciones que le hiciera.— Luego ámbos quedaron dormidos hasta las cuatro de la madrugada, hora en que fueron despertados por Hugo Amaya, hijo mayor de aquella, quien se dirigía a su trabajo.— Carrasco constató que a pesar de haber dormido juntos su concubina seguía enojada por cuanto quiso acariciarla siendo rechazado mientras le repetía que sacaría sus cosas y lo abandonaría por cuanto ya la tenía cansada.

Su concubino se dirigió al baño y regresó al cabo de cinco minutos.— Carrasco insistió en sus muestras de afecto y al notar la decisión de su compañera de abandonarlo tomó una faja que se encontraba a escasos centímetros sobre una máquina de coser colocándose en

forma brusca en el cuello mientras le decía "vos te vas a ir con Rosas con quien mantenés relaciones amorosas". — Presionó Carrasco sobre el cuello, apretando el brazo izquierdo de la víctima con su rodilla derecho y el brazo derecho de la misma con su codo derecho mientras alcanzaba a escuchar: "gordito, que estás haciendo, querido". — Reflexionó por unos segundos, pero decidió continuar con su obra hasta constatar que la víctima dejó de existir.

Sus Hijos menores no sintieron el menor ruido y luego que hubo cubierto el cadáver con una colcha, tomó una valija de su propiedad con unas ropas presentándose detenido en la comisaría ratos después (ocho horas) según consta a fs. 1 de estos autos.

Al prestar declaración indagatoria en el debate, el imputado dice que solo recuerda que luego que se fué Hugo Amaya al trabajo siguieron discutiendo hasta las siete horas. Que no recuerda la forma ni el momento en que la mató pues cuando se enoja pierde el control de sus actos.

Por ello, y a fin de hacer notar sus contradicciones con la declaración prestada a la instrucción, se dió lectura a la misma de acuerdo al artículo 406 del Código de Procedimientos. — Allí de acuerdo al relato prestado espontáneamente al presentarse detenido una hora después del hecho, narra su decisión de matarla sin que haya habido durante su acción un raptus emocional que le haga perder por completo el control de sus frenos inhibitorios, pues dice que mientras llevaba a cabo su cometido su concubina llegó a implorarlo para que la dejara. — Ello denota su actitud claramente reflexiva. — Tal declaración fué ratificada y ha sido prestada de acuerdo a las normas de la instrucción judicial por si existiesen dudas al respecto, en determinado pasaje del debate se le preguntó el alcance y significado de las preguntas que el instructor le formulara en esa oportunidad contestando el indagado de una manera que denotaba que en ningún momento estuvo en un déficit mental como para que se piense que no hubo comprensión de la pregunta.

El imputado narró claramente no sólo en el debate sino también en la instrucción, que sabía de los malos comportamientos de su concubina, de su apego al alcohol, de sus amores con Lucas Rosas y de su decisión de abandonarlo.

De modo entonces que solo es posible arguir emoción violenta cuando la misma es provocada por circunstancias o hechos imprevistos que puedan influir para que una persona pierda con justo motivo el dominio de sus facultades, es decir, que necesario que haya sorpresa, o sea, que el homicida no supiera antes del hecho las causas que originaron su reacción.

Concluimos por tanto diciendo que los estados de enojo, irritabilidad y enfurecimiento son ajenos al motivo contemplado como atenuante si como en el caso actuó en actitud reflexiva y con tiempo como para sujetar su arrebatado.

2º) Descartado el estado de emoción violenta hemos incriminado la conducta de Carrasco dentro de la norma del inciso 2º del artículo 80 del Código Penal que reprime con prisión o reclusión perpetua al que matare a otro con alevosía. — Esta se caracteriza por empleo de maniobras tendientes a realizar el crimen sin peligro para el autor, empleándose en consecuencia la astucia, el engaño, la celada, la traición o cualquier otro procedimiento que conduzca a esa finalidad. — En efecto Carrasco actuó una vez que estuvo sólo con su concubina y sus dos hijos menores (de 9 y 11 años de edad respectivamente) por cuanto Hugo Amaya (de 18 años) se había retirado a trabajar. — Es más, insisten en acariciarla antes de llevar a cabo su acción y al ser rechazado nuevamente, reacciona bruscamente, toma la faja al alcance de su mano y estrangula a la víctima que se encontraba desprevenida, indefensa y sin que el autor corra riesgo alguno. — Si bien en sentido general la alevosía supone premeditación, puede

ocurrir que la situación aprovechada, por el autor, sea buscada, no de antemano, sino en el instante; o bien el criminal puede sentir de pronto el impulso de matar, encontrando a su víctima en estado de indefensión, a su merced. — Según su propia declaración, esta era menuda y pesaba solamente alrededor de 50 kilos contrastando con el físico del agente de unos 70 kilos y picos, alto, y de tipo musculoso. — Ninguna defensa podía en tonces ensayar pues el único vecino era una chaguanca que vivía en el lote próximo mientras Lucas Rosas vivía a 150 metros del lugar del hecho. — A ello debemos agregar la hora y mes en que fue cometido el hecho y los resultados de la inspección ocular, que demuestran que el ataque fue súbito, sorpresivo, pues no había ninguna señal de desorden en la habitación, sin dejar de recordar, que por supuesto, la propia manifestación del condenado de que los chicos no sintieron el menor ruido y por consiguiente no se despertaron sino mucho rato después.

Ha, declarado la C.A.C., 19 de mayo de 1939 — F.C.A.C., t. IV, p. 361, que "cuando los autores, para tomar desprevenida a su víctima, encubren sus intenciones con demostraciones de aprecio y consideración personal y repentinamente la ataca dándole muerte, actúan con alevosía". — La C.A.C. 7 de octubre 1930 — F.C.A.C., t. I, p. 502 — y 12 de abril 1938. — L. L., t. 10, p. 444 por su parte, han declarado que la "alevosía puede existir sin que necesariamente y en todas sus formas concorra la premeditación aún cuando haya de requerirse una cierta deliberación", pues la premeditación no es elemento integrante de aquella (S. Corte, 14 de julio y 16 de octubre de 1939 en L. L. ts. 15 y 16, p. 457 y 447). — Actuar con alevosía significa actuar aprovechando la oportunidad para actuar sin peligro, en situación de ventaja (Díaz, 140; Jofré, 174; Moreno, 111, 337; C. C. C., J. A., 52[244], por ej. tomando a la víctima en una actitud que le impida toda defensa (C. C. C., J. A., 15, 660), o desprevenida (fallo cotado en nota J. A., t. 19, 558), o encubriendo sus intenciones con demostraciones de afecto, y atacándola luego en forma repentina (C. C. C., Fallos, IV, 361) (Fallos citados por Oderigo en su "Código Penal", págs. 105 tercera edición).

3º) Otros elementos introducidos al debate son: Declaración testimonial de Hugo Amaya, quien corrobora que efectivamente los despertó y se retiró a trabajar a las cuatro de la madrugada agregando que Carrasco en repetidas oportunidades regresaba al domicilio en estado de ebriedad. — En cuanto a Lucio Amaya, Julia Cristina Amaya, Agustín Rumualdo Amaya y Pascuala Segunda no aportan en sus testimonios elementos que hagan variar la situación de Carrasco. Tampoco lo hace Lucas Hermenegildo Rosas y en cuanto a Angel Alonso, patrón de Carrasco, deponen en el sentido de que ya con anterioridad éste le había manifestado que quería separarse de Daniela Cornejo de Amaya, aludiendo que era muy celosa y no lo dejaba en paz.

4º) Los informes favorables y la falta de antecedentes del condenado hacen que hubiésemos preferido la pena de prisión a la reclusión.

Por lo expuesto la Excm. CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL;

RESUELVE: 1º) CONDENAR A CIRIACO CARRASCO, de las condiciones personales obrantes en autos, a la pena de PRISIÓN PERPETUA por resultar autor responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO (Arts. 80 Inc. 2º del C.P. y 40 y 41 del C.P.).

2º) ORDENAR que el condenado permanezca alojado en la Cárcel Penitenciaria local, a cuya Dirección se le remitirá copia de la presente y el correspondiente cómputo de pena a practicarse por Secretaría.

3º) REMITIR los informes pertinentes a Jefatura de Policía y al R.N.R. — Cópiese, Regístrese y Oficiese. — Fdo.: Humberto Santos Juri, Ramón A. Catalano — Oscar Fernando

San Millán — (Sec. Humberto F. Echazú).

MARTIN ADOLFO DIEZ

Secretario de la Corte de Justicia

EXCEPCION DE INCOMPETENCIA. Fuego laboral.

No procede la excepción de incompetencia por razón de la materia, opuesta en un juicio de desalojo promovido ante un juez en lo Civil y fundada en que la ocupación del inmueble se origina en una relación laboral, si de las constancias de un expediente administrativo tramitado ante la Dirección Provincial del Trabajo y ofrecido como prueba, surge, por propia manifestación del demandado, que tal relación laboral con el actor no existe.

164 — C. J. SALA 1º. 15-VI-64.

"DIEZ GOMEZ, David vs. LAMAS, Lorenzo — Desalojo".

FALLOS, Tomo XVII págs. 488[491].

CONSIDERANDO: Que a fs. 53 el demandado apeló de la sentencia de primera Instancia que hace lugar a la demanda, condenando al accionado al desalojo de "los potreros y la casa a que ocupa en la finca "Tres Cruces", de propiedad del actor" (fs. 47[50]). No obstante encontrarse legalmente notificado el apelante (fs. 56) del decreto de "autos" corriente a fs. 55, vencido el plazo previsto en el Art. 276 del Cód. Proc. Civil, el recurrente no formuló memorial, haciéndolo solamente la parte actora (fs. 57[58]) quien solicita se confirme la sentencia en grado, con costas.

Que si bien es indudable que el agravio condensado en la memoria descriptiva de los fundamentos de la apelación constituye para el Tribunal de Alzada la base de medición del interés del apelante, no conteniendo la ley procesal norma sancionatoria alguna para el caso de que —como en el sub-lite— la parte recurrente omitiera la presentación del memorial, corresponde resolver en esta instancia acerca de la apelación en consideración al interés y extensión del agravio que al apelante pudiera asistirle en orden a las articulaciones expuestas en la instancia en grado, en cuanto hubieren sido materia de decisión adversa en la sentencia.

Que dentro de tales límites, la cuestión se reduce a la evaluación de la sentencia considerándola desde el punto de vista de la defensa de incompetencia "ratione materiae", esgrimiendo por el demandado en ocasión de la audiencia de comparendo, actuada a fs. 11[13]. En esa oportunidad adujo el excepcionante que la causa incoada por desalojo en su contra, es de competencia del fuero laboral en razón de lo dispuesto en los arts. 49 y 50 de la Ley 953 —mod. por la 3271— desde el momento en que el uso del inmueble cuyo desalojo se demandara, se origina en el hecho de una vinculación laboral, señalando "que mal podía pagar precio alguno por el uso que hacía de la vivienda como de los potreros que la circunda, por corresponderle legalmente... tal como lo establece el estatuto del peón" (fs. 11 vta. y 12). Pero es el caso que de las mismas constancias instrumentales arrimadas como prueba en este juicio, surge con incontestable evidencia justamente la situación inversa a la sostenida por el demandado. Es así que consta en el expediente administrativo N° 11507 de la Dirección Provincial del Trabajo que el actor dejó expresamente manifiesto (fs. 4 y 5 Expte. cit.) el hecho de no existir relación laboral alguna con el demandado, afirmación ésta que es no sólo admitida por el ahora apelante, con motivo de la vista conferida por la autoridad administrativa al respecto, sino que además "deja constancia que en la actualidad (1º de junio de 1960) no puede trabajar para la referida patronal..." (fs. 6 Expte. cit.) haciéndolo en cambio "... por su cuenta" De ello se desprende categóricamente la ausencia del elemento vinculante (contrato de trabajo) del caso subexamen con la previsión de la norma jurídica atributiva de la competencia de excepción invocada por el demandado como fundamento

legal de su defensa.

Que por lo demás, el resultado de la absolución de posiciones de fs. 25/26, corroborante en un todo de las afirmaciones del accionante y las declaraciones testimoniales de fs. 24 y 24 vta., demuestran acabadamente lo injustificado de la oposición a la demanda por el accionado a la par que pone de manifiesto la ausencia de causa legal que desvirtúa su condición de precarista en la ocupación del inmueble, por lo que la sentencia apelada resulta ajustada a derecho (art. 549 Cód. Proc. Civil).

En consecuencia y habiendo sido oído el Fiscal de Corte subrogante,

LA SALA PRIMERA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

I. CONFIRMA en todas sus partes la sentencia de fs. 47/50, con costas al apelante, reservándose la regulación de honorarios profesionales hasta tanto sea practicada la correspondiente a Ia. Instancia,

REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje. MILTON MOREY — JOSE RICARDO VIDAL FRIAS — (Sec. José Domingo Guzmán)

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia

NULIDAD. Examen de la prueba. PRUEBA. Negligencia.

1 — El agravio consistente en que la sentencia recurrida no ha considerado determinada prueba, no hace al contenido de aquella ni tal omisión constituye un vicio de procedimiento ni una violación de las formas y solemnidades prescriptas por la ley; sino que afecta a la justicia del pronunciamiento y debe ser reparada no por vía del recurso de nulidad sino por el de apelación.

2 — La circunstancia de que la prueba haya sido ofrecida en tiempo hábil y suficiente como para producirla en término, no excluye la negligencia del recurrente, si éste no tomó las medidas tendientes a la producción, contrarrestando con diligencias oportunas los efectos de la demora, cuando ella provenga de las autoridades o entidades encargadas de recibirla.

165 — C. J. Sala 1ª 15—VI—64.

“SEPULVEDA, Mariano y SEPULVEDA, Laura Martín de: vs. MARTIN, Laureano — Remoción en el cargo de gerente”.

FALLOS, Tomo XVII págs. 494/500.

El Dr. José Ricardo Vidal Frias, dijo:

I.— En Cuanto a la Nulidad. Como fundamento de este recurso se aduce que en la resolución en grado, el “a quo” ha omitido considerar algunas cuestiones o elementos del juicio que el recurrente estima como fundamentales, particularmente las constancias del Expte. N° 31.083/62 en el que obra un informe aclaratorio de la institución “Crédito Comercial e Industrial Cooperativa Limitada”.

Que el supuesto defecto que se invoca, por referirse al contenido del auto recurrido, no figura propiamente un vicio de procedimiento, ni tampoco una violación de las formas y solemnidades prescriptas por las leyes para dictar sentencia.— Esta clase de defectos u omisiones afectan en realidad a la justicia del pronunciamiento, y son reparables mediante el recurso de apelación; es por ello que tanto la doctrina como la jurisprudencia han adoptado un criterio restrictivo para declarar la nulidad en tales supuestos (Conf. Podetti, “Tratado de los recursos”, pág. 260; J. A. 1950 —IV pág. 91; 1951— I pág. 556 y 888; La Ley t. 75 pág. 557; t. 73 pág. 572). Por ello, voto para que se desestime el presente recurso.

II.— En cuanto a la apelación. Que a fs. 50, la parte actora solicitó se requiera informes a la mesa de entradas del juzgado y/o a la institución denominada “Crédito Comercial e Industrial Cooperativa Limitada”, con respecto al oficio que, —según se dice— habría si-

do oportunamente contestado por ésta última entidad.— La mencionada petición tenía sin duda el propósito de que se constatará si el oficio, donde se le requería determinados informes había sido efectivamente contestado por ésta y recibió por el Juzgado y la fecha de su contestación en su caso. En la misma presentación los actores pidieron la suspensión del término para alegar, hasta tanto el administrador judicial contestara a su vez el informe que también a él se le había requerido. Se dejaba expresado asimismo que en ninguno de los casos había mediado negligencia imputable a su parte. Ambas peticiones fueron acogidas por el juzgado mediante la providencia de fs. 81, que motivara la revocatoria por el demandado y posterior recurso de apelación en contra de lo resuelto por el “a quo”.

Que si bien es cierto que lo ordenado en el punto I de la providencia de fs. 81 tenía por objeto inmediato recabar información relacionada con el supuesto “extravío” de los oficios que habrían sido contestados por la cooperativa antes citada, o el de formalizar una “investigación” vinculada a la efectiva producción de los desafortunados informes, como lo expresa el apelante en su memorial, no lo es menos que tal solicitud llevaba implícita la pretensión de instar y obtener la agregación de dicha prueba, no obstante el vencimiento y la consiguiente clausura del período probatorio. El hecho destacado de que no había mediado negligencia de su parte y la correlativa solicitud de que se suspenda el término para alegar, revela claramente la idea y la finalidad de exigir que las mencionadas pruebas se practiquen antes de los alegatos en consonancia con lo prescripto por el art. 128 “in fine” del Cód. de Ptos. Con los mencionados antecedentes, resulta claro que el éxito de las pretensiones del recurrente, y con ello la suerte del recurso, ha de depender en definitiva de lo que se decida acerca de la negligencia de los actores en la producción de la prueba en cuestión.

Antes de entrar al análisis del caso particular, considero conveniente destacar que el mencionado art. 128 de nuestra ley procesal consagra el principio general de que a las partes incumbe urgir para que se practiquen oportunamente las diligencias ofrecidas, y a ese fin, deben reiterar su pedido en los casos de demora, bajo pena de incurrir en negligencia. Como lo expresa Alsina (Trat. t. III pág. 287 punto d), 2a. ed.) “una prueba ofrecida y ordenada en tiempo, pero que no se hubiera diligenciado dentro del término, no podría ser o en adelante, si a parte pudo obtener su diligenciamiento urgiendo el procedimiento. Si la prueba no se diligenciere por omisión de las autoridades encargadas de recibirlas, podrán los interesados exigir que se practiquen antes de los alegatos, pero en tal caso habrá de acreditarse que no hubo negligencia”. A todos estos efectos, debe tenerse en cuenta que no basta para no incurrir en negligencia, la circunstancia de que la prueba haya sido ofrecida en tiempo hábil y suficiente como para producirla en término, sino que debe quedar demostrado que el interesado adoptó las medidas tendientes a ese fin, contrarrestando con diligencias oportunas los efectos de la demora, cuando ella provenga de las autoridades o entidades encargadas de recibirla. La jurisprudencia, haciendo aplicación de estos principios ha establecido que “a las partes incumbe no sólo la obligación de pedir con la debida anticipación las medidas de prueba respectivas, sino también la de ejecutar todos aquellos actos indispensables para que se decreten y lleven a efectos las diligencias en tiempo oportuno de manera que quede constancia en autos que no ha habido negligencia por su parte” (J. A. t. 19 pág. 419; en análogo sentido ver J. A. t. 1 pág. 628; t. 9 pág. 123)

Que mi juicio, la resolución apelada debe confirmarse, no sólo porque ella decide la cuestión con arreglo a los principios jurídicos en juego, sino también porque la apreciación de

los hechos, que conduce al “a quo” a comprobar la existencia de negligencia de parte de la actora, se adecúa a las constancias de autos, como lo veremos a continuación.

En efecto, la prueba de informe fué ofrecida con fecha 29 de abril de 1963 (fs. 61 punto c), es decir exactamente un mes después de comenzado el término de prueba, según resulta de la última notificación del auto que dispuso su apertura (fs. 60 v.).

Decretada al día siguiente de su ofrecimiento y retirados los pertinentes oficios por la parte interesada con fecha 7 de Mayo (fs. 62 y 62 vta. respectivamente), los actores solicitaron su reiteración tres días hábiles antes de que expirara el término de prueba (fs. 69 vta. punto e). Pese a haberse ordenado la reiteración al subsiguiente día hábil (fs. 70), no existe constancia de que los oficios reiteratorios hayan sido expedidos, ni que se haya instado su libramiento. Recién con fecha 18 de Julio de 1963, esto es, casi un mes y medio después del vencimiento del término de prueba, y un mes después de la fecha del auto de clausura (fs. 27 vta. y 80), la parte actora solicitó medidas tendientes a investigar la efectiva producción de dicha prueba, oportunidad en que la adscripta hizo saber que los informes de la referida institución no fueron recibidos en su descripción (fs. 81).

Que más notoria aún es la negligencia de la recurrente en cuanto al informe que debía evacuar el administrador judicial, no sólo por la circunstancia de habérselo propuesto como prueba cuando sólo restaren tres días hábiles del período probatorio (fs. 69), tiempo este materialmente insuficiente para producirla dentro de dicho período sobre todo si se atiende a la naturaleza y extensión de la información requerida, sino también porque el mencionado funcionario no fué en ningún momento notificado de la providencia que ordenaba requerirle tal informe y sin que conste tampoco que tal requerimiento se le haya hecho llegar mediante oficio —a instancia del interesado.

Y no obsta a esta conclusión el “tégase presente” proveído al escrito de fs. 73, presentado con posterioridad a la negligencia acusada por la contra-parte, a fs. 73.

Por todo lo expuesto, voto para que se confirme la resolución de fs. 87/88 con costas en esta instancia a la apelante.

El Dr. Héctor E. LOVAGLIO, dijo:

Que por sus fundamentos adhiere al voto del señor Ministro preopinante.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede,

LA SALA PRIMERA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA el recurso de nulidad.

CONFIRMA la resolución de fs 87/88.

Con costas, en cuyo carácter regula el honorario del Dr. Ernesto T. Becker en \$ 200.— m/n. (Doscientos Pesos Moneda Nacional).

REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje. JOSE RICARDO VIDAL FRIAS — HECTOR E. LOVAGLIO.— (Sec. José Domingo Guzmán).

MARTIN ADOLFO DIEZ

Secretario Corte de Justicia

SIN CARGO.—

e) 29/12/64

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION